



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Resolución

VISTO el EX-2023-30968155- -GDEBA-DSTECMTRAGP por el que se propicia la creación del “*Registro Provincial de Operadores Municipales de Transporte de Pasajeros*”, las Leyes N° 15.164, N° 15.309, el Decreto-Ley N° 16.378/57, los Decretos N° 6.864/58, N° 382/22, la Resolución N° 151/22 del Ministerio de Transporte, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.164 en su artículo 32 bis, introducido por imperio de la Ley N° 15.309, determinó las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra la de “*entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario y coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales*”;

Que el Decreto-Ley N° 16.378/57 -Ley Orgánica de Transporte Público de Pasajeros (L.O.T.P.)- y su Decreto Reglamentario N° 6.864/58, conforman el marco normativo del servicio;

Que el Decreto N° 382/22 aprobó, a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que, la citada estructura creó la Subsecretaría de Articulación

Interjurisdiccional del Transporte, a la que le compete -entre otras- las siguientes acciones: *“diseñar políticas públicas de transporte, incorporando criterios de accesibilidad, inclusión y desarrollo sustentable”, “diseñar y proponer políticas y planes en materia de transporte, y en la coordinación con las áreas con competencia en la materia de las provincias limítrofes a la provincia de Buenos Aires, contemplando en especial la integración regional”, “propiciar lineamientos para monitorear el desempeño del sistema del transporte, facilitar los cambios tecnológicos, la integración de datos y la implementación de innovaciones que promuevan el desarrollo sostenible de todo el sistema, en coordinación con las Subsecretarías de Transporte Terrestre, y de Transporte Aéreo y Fluvial”, “supervisar, en coordinación con las autoridades intervinientes, las acciones tendientes a generar una competencia eficiente entre servicios de transporte de distintas jurisdicciones territoriales (...)”, “participar en la propuesta del Plan Provincial de Transporte, en el ámbito de su competencia”, “coordinar el establecimiento de criterios rectores para la compatibilización del servicio público de transporte con otras jurisdicciones”, “establecer criterios rectores para la compatibilización del servicio público de transporte con otras jurisdicciones, informando a los organismos competentes sobre la evolución de los resultados obtenidos”, como así también “Asesorar a los Municipios en materia de servicio público de transporte”;*

Que, bajo la órbita de la mentada Subsecretaría, se encuentra la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte, con una serie de acciones a su cargo entre las que se encuentran: *“intervenir en la planificación del sistema de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano e interurbano de Jurisdicción Provincial y proponer al Ministerio las modificaciones necesarias a los fines de mejorar la cobertura, nivel de servicio y eficiencia del sistema”, “efectuar los análisis y estudios para planificar el funcionamiento y la optimización del transporte en el territorio de la provincia”, “formular planes, regionales y/o provinciales, para orientar la inversión pública y/o privada en infraestructura destinada a servir la operación de los servicios de transporte de pasajeros y cargas”, “intervenir en la elaboración de informes vinculados al diagnóstico y mejora del transporte público de pasajeros y cargas”, como así también “realizar análisis y estudios necesarios para la elaboración de proyectos y estudios de planificación del transporte en el ámbito provincial, así como también para la solución de los problemas relacionados con el tránsito, proponiendo las reglamentaciones pertinentes en coordinación con los organismos competentes”, destacándose finalmente que se le ha encomendado a la precitada Dirección Provincial la tarea de “Organizar el banco de datos de la red provincial del transporte en coordinación con las áreas estadísticas pertenecientes a la cartera ministerial”;*

Que a través de la Resolución N° 151/22 del Ministerio de Transporte, se creó el *“Programa Provincial para el Transporte Accesible e Inclusivo”*, con el objetivo de diseñar, desarrollar y promover sistemas de transporte accesibles e inclusivos en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que a través del mentado programa, el Ministerio de Transporte incorpora en los estudios de transporte la consideración de variables referidas a accesibilidad e inclusión, revisión de normas administrativas vigentes en la materia y medidas que se hubieran adoptado en consecuencia, promueve criterios de accesibilidad universal al diseño e implementación de la infraestructura asociada al transporte, establece líneas de trabajo interjurisdiccionales y promueve la participación ciudadana y cultura inclusiva;

Que, en ese contexto, una de las líneas directrices de este Ministerio de Transporte es impulsar el fortalecimiento de espacios de construcción colectiva con los Municipios a fin de optimizar el desarrollo del sistema de Transporte Provincial y promover la convivencia ciudadana segura, como resultado de una política pública coherente y coordinada en términos sociales;

Que los municipios que integran el territorio provincial, como entidades naturales fundadas en la convivencia y la solidaridad, y como organizaciones sociales, políticas y jurídicas resultan ser la institución más cercana al individuo, lo que va a permitir de mejor modo encaminar las acciones del gobierno para satisfacer las necesidades de la comunidad;

Que, por lo tanto, resulta imprescindible conocer el estado de situación actual de los servicios de transporte público automotor de pasajeros brindados en las jurisdicciones locales y para ello, deviene necesaria la creación de un registro *ad hoc*, donde se inscribirán todos los datos brindados por los Municipios bonaerenses respecto de sus servicios de transporte;

Que, generando una base de dicha información, la misma se podrá llevar actualizada de forma periódica, resultando una herramienta de consulta constante a la hora de planificar el transporte de la Provincia de Buenos Aires y desarrollar estrategias que potencien el mismo;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 32 bis de la Ley N° 15.164, su modificatoria y el Decreto N° 382/22;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Créase, en el ámbito de la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Interjurisdiccional del Transporte, el “*Registro Provincial de Operadores Municipales de Transporte de Pasajeros*”, con el objeto de organizar el banco de datos de la red provincial del transporte.

ARTÍCULO 2° Se consideran Operadores del Sistema Provincial y Municipal de Transporte de Pasajeros a las personas humanas o jurídicas titulares de la explotación de los servicios de transporte contemplados en el Decreto-Ley N° 16.378/57 y/o de servicios de transporte de pasajeros concesionados y/o autorizados por los municipios en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 3°. La Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte establecerá los requisitos, el procedimiento para la inscripción, los instructivos para formularios electrónicos y dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su efectiva implementación. Asimismo, podrá solicitar a los Municipios la declaración jurada sobre trazas y recorridos, frecuencias de los servicios, paradas, parque móvil afectado a cada contratación, tarifas aplicadas y toda otra información que considere pertinente para el efectivo cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.